



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2012.00007.00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante	JOHANA MERCADO - ACREEDOR HIPOTECARIO ACUMULADA
Demandado	VALA S.A.

Santa Marta, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Estando el presente proceso al despacho, se recibió memorial proveniente de la acreedora hipotecaria, quien funge como demandante en acumulación, quien solicita el decreto de unas medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias, señalando que la obligación aún no se ha cancelado en su totalidad.

Atendiendo a que la solicitud de embargo solicitada por la parte ejecutante en acumulación es procedente, se procederá con su decreto, y se limitará teniendo en cuenta el numeral 10 del art. 593 del C. G. del P.

Por ello, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos a término o cualquier otro título bancario, en las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLDEX, BANCO CITY BANK, BANCO DE LA MUJER.

SEGUNDO: La medida cautelar aquí decretada tiene como límite la suma \$474,558.774,73 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

Comuníquese esta determinación a las anotadas entidades, para que tomen nota del mismo, recuérdese que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, al número de cuenta 470012031001; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4º y 10º del artículo 593 del C. G. del P.; así mismo, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º de la norma en cita).

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e3de06773f2fb891a65ba3d50b6fb212e5d7b1f1444da225e1fc27550b0547**

Documento generado en 18/10/2022 12:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>